

---

# **Procedimiento de Importación temporal de Muestras y Material de Publicidad**

**Versión: 14/11/2017**

---



## Procedimiento de Importación temporal de Muestras y Material de Publicidad

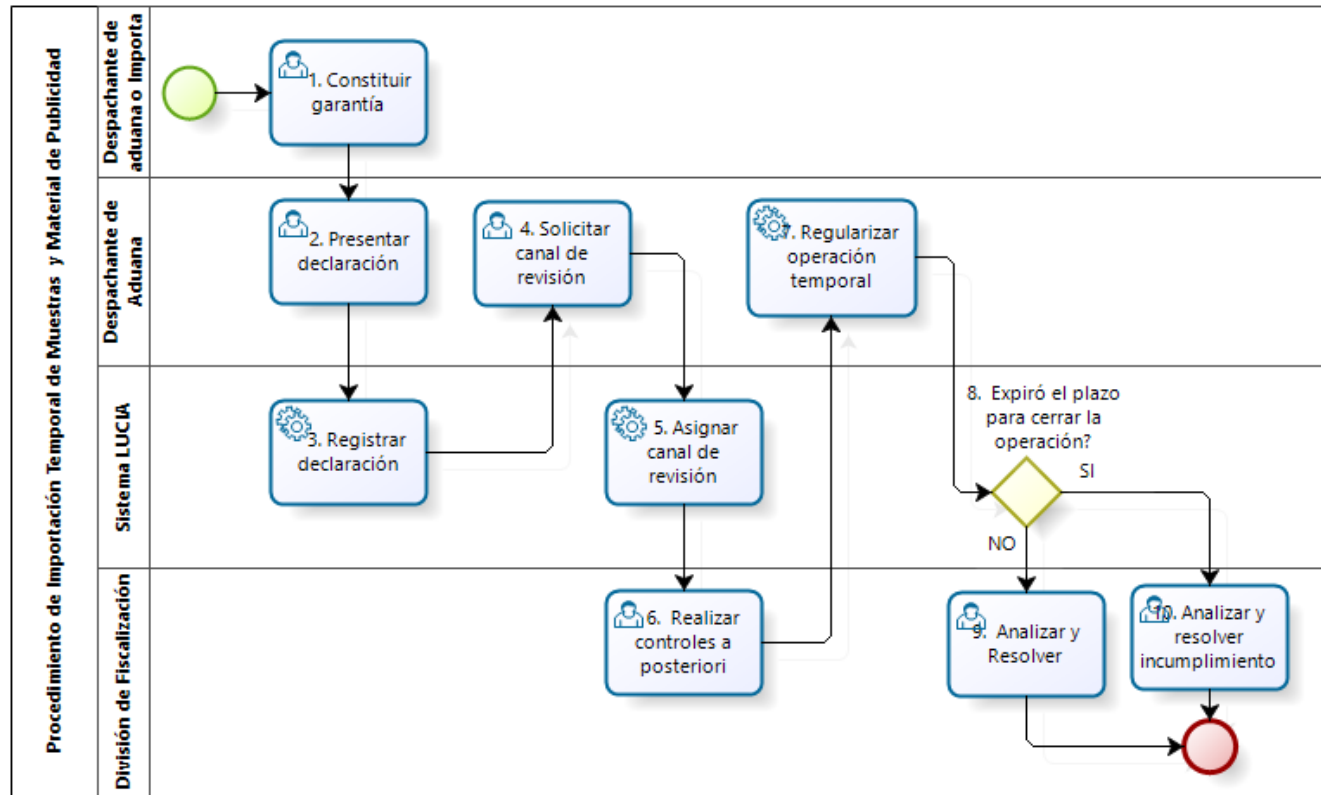
Cod.: CO2.1.2.1.2

### I. Consideraciones generales del Procedimiento

<b>1. Nombre del procedimiento</b>	Procedimiento de Importación temporal de Muestras y Material de Publicidad
<b>2. Objetivo y ámbito de aplicación del procedimiento</b>	<p><b>2.1.</b> La presente resolución establece el procedimiento de tramitación de Importación temporal de Muestras con y sin valor comercial y Material de Publicidad reglamentadas en el Decreto 200/016.</p> <p><b>2.2.</b> Estas operaciones serán tramitadas según lo previsto en el procedimiento de DUA Digital Importación vigente, al que se agregarán siguientes disposiciones.</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.2.1.</b> Al amparo de una misma declaración de mercadería, podrá despacharse mercadería que ingrese bajo el régimen de Importación Definitiva y el régimen de Muestras, no liquidándose los tributos a los ítems consignados como muestras.</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.2.2.</b> El régimen será de aplicación únicamente cuando el importador se encuentre registrado en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y al día con sus obligaciones ante DGI, BPS y BSE.</p> <p><b>2.3.</b> A efectos de la aplicación del presente procedimiento y de acuerdo a lo previsto en la normativa relacionada, se entiende por:</p> <p>a. <b>Muestra:</b> es el objeto completo o incompleto, representativo de una mercadería, destinado exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales, estando por tanto prohibida su comercialización.</p> <p>b. <b>Muestra sin valor comercial,</b> es aquella que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización. La muestra y su embalaje deberán contener impresa la leyenda</p>

	<p>"muestra sin valor comercial no apta para su comercialización".</p> <p>c. <b>Muestra con valor comercial</b>, es aquella que resulta apta para su comercialización y cuyo valor en aduana no excede el monto de U\$S 500 en caso de importación, y de U\$S 1.000 en caso de exportación. Este régimen se podrá utilizar para el ingreso definitivo un máximo de cuatro veces al año.</p> <p>d. <b>Material de Publicidad</b>, se considera todo artículo que tienda a divulgar una marca, un nombre comercial o un evento de interés público o privado, cuyo valor en aduana no supere los U\$S 3.000. Este régimen no podrá ser utilizado por el mismo importador y/o exportador más de cuatro veces al año.</p>
<b>3. Normativa relacionada</b>	<p>Ley 19.276 C.A.R.O.U de fecha 19 de setiembre de 2014, Arts. 127 a 131, 142, 143 y 144,</p> <p>Decreto 200/2016 de fecha 4 de julio de 2016</p> <p>Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012.</p> <p>Orden del Día 55/2011 de fecha 4 de octubre de 2011</p> <p>Orden del Día 55/2010 de fecha 29 de setiembre de 2010.</p>
<b>4. Instructivos relacionados</b>	<p><b>4.1.</b> Las especificaciones técnicas de formato de los mensajes requeridos para el cumplimiento de las presentes disposiciones, serán publicadas por el Área de Tecnologías de la Información</p>
<b>5. Responsabilidad</b>	<p><b>5.1.</b> La transgresión al régimen se considerará incumplimiento grave, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente a los efectos de determinar la responsabilidad del sujeto transgresor, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, infraccionales aduaneras y penales que pudieran corresponder.</p>
<b>6. Dueño de Procedimiento</b>	<p>Área de Gestión Operativa Aduanera .</p>

## II. Diagrama del Procedimiento



### III. Descripción del Procedimiento.

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
1	Constituir garantía	Despachante de aduana o Importador	<p><b>1.1.</b> El Despachante de aduana y/o el Importador deberá constituir una garantía de tipo "MUG", según lo dispuesto por el procedimiento vigente de Garantías. Para ello se deberán tener en cuenta, además, los siguientes recaudos :</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>1.1.1.</b> El monto de la garantía será el equivalente a los tributos y tasas exigibles en el caso de una eventual importación definitiva de las mercaderías,</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>1.1.2.</b> La vigencia de la garantía deberá ser de 120 días corridos a contar de la fecha de registro del DUA.</p>	Garantía	
2	Presentar declaración	Despachante de aduana	<p><b>2.1.</b> A los efectos de obtener el libramiento de la muestra, se deberá tramitar una operación aduanera de importación en los términos previstos por el Procedimiento DUA Digital - Importación vigente, con las particularidades que se describen en esta actividad.</p> <p><b>2.2.</b> La declaración aduanera deberá confeccionarse de acuerdo a lo dispuesto en el punto anterior, con las siguientes características:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.2.1.</b> A nivel de cabezal del DUA:</p> <p style="padding-left: 80px;">1. Se podrán incluir en la declaración mercaderías suministradas por múltiples proveedores, en cuyo caso se consignará el texto "VARIOS".</p> <p style="padding-left: 80px;">2. Se podrá solicitar el tratamiento de "Medios propios" únicamente cuando la muestra arribe como equipaje acompañado, en cuyo caso se deberá indicar en la Casilla 93 - Observaciones, el número de vuelo, matrícula del vehículo o identificador equivalente.</p> <p style="padding-left: 80px;">3. Se deberá consignar el número de garantía registrado en el sistema LUCIA, con el que se da cumplimiento al requisito de garantizar la operación.</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.2.2.</b> A nivel del ítem del DUA:</p> <p style="padding-left: 80px;">i. Se deberá consignar en el Tipo de operación:</p> <p style="padding-left: 120px;">1. "M6" correspondiente a "Importación temporal de Muestras con valor comercial".</p>	DUA	LUCIA

- 2. "M7" correspondiente a "Importación temporal de Muestras sin valor comercial".
- 3. "M8" correspondiente a "Importación Temporal de Material de Publicidad".

ii. Se consignará la información de los Proveedores cuando a nivel del cabezal del DUA se haya consignado "VARIOS".

iii. A los efectos de la clasificación, el Despachante de aduana deberá consignar el código arancelario a nivel de 10 dígitos.

iii. En caso de que las mercaderías del ítem se amparen al tratamiento correspondiente al Tipo de operación M7 - Importación temporal de Muestras sin valor comercial; se deberá asociar a este ítem un DAE con una Nota (Documento obligatorio "DIRE") indicando:

- 1. la finalidad que tendrá la muestra de acuerdo a lo previsto en el art.3 del Decreto 200/2016.
- 2. dirección donde permanecerá la muestra.
- 3. en caso de que la muestra deba ser trasladada, no permaneciendo en la dirección declarada, se deberá justificar tal situación y agregar el remito comercial.

**2.2.3.** Como documento comercial se deberá asociar la/las facturas comerciales o documento de efecto equivalente. Se aceptarán facturas pro-forma como parte de la documentación del DUA.

**2.2.4.** Para los ítem de mercadería correspondientes al presente régimen, serán exigibles los certificados sanitarios, fito-sanitarios, medio-ambientales, de seguridad o cualquier otro asociado a un riesgo a la salud o a la vida de las personas o animales.

			<p>2. "M7" correspondiente a "Importación temporal de Muestras sin valor comercial".</p> <p>3. "M8" correspondiente a "Importación Temporal de Material de Publicidad".</p> <p>ii. Se consignará la información de los Proveedores cuando a nivel del cabezal del DUA se haya consignado "VARIOS".</p> <p>iii. A los efectos de la clasificación, el Despachante de aduana deberá consignar el código arancelario a nivel de 10 dígitos.</p> <p>iii. En caso de que las mercaderías del ítem se amparen al tratamiento correspondiente al Tipo de operación M7 - Importación temporal de Muestras sin valor comercial; se deberá asociar a este ítem un DAE con una Nota (Documento obligatorio "DIRE") indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. la finalidad que tendrá la muestra de acuerdo a lo previsto en el art.3 del Decreto 200/2016.</li> <li>2. dirección donde permanecerá la muestra.</li> <li>3. en caso de que la muestra deba ser trasladada, no permaneciendo en la dirección declarada, se deberá justificar tal situación y agregar el remito comercial.</li> </ul> <p><b>2.2.3.</b> Como documento comercial se deberá asociar la/las facturas comerciales o documento de efecto equivalente. Se aceptarán facturas pro-forma como parte de la documentación del DUA.</p> <p><b>2.2.4.</b> Para los ítem de mercadería correspondientes al presente régimen, serán exigibles los certificados sanitarios, fito-sanitarios, medio-ambientales, de seguridad o cualquier otro asociado a un riesgo a la salud o a la vida de las personas o animales.</p>		
3	Registrar declaración	Sistema LUCIA	<p><b>3.1.</b> De superar las validaciones correspondientes, el sistema LUCIA procederá a la numeración del DUA de Importación.</p> <p><b>3.2.</b> Como resultado de la numeración del DUA, la liquidación incluirá el Timbre profesional y la Guía de tránsito.</p>		
4	Solicitar canal de revisión	Despachante de aduana	<p><b>4.1.</b> Previo a la solicitud de canal de revisión, el Despachante de aduana deberá consignar la información de carga correspondiente, salvo que el ingreso se produzca por Medios propios. En este último caso, podrá solicitar canal de revisión sin estar en condiciones de poner la mercadería a disposición del control aduanero.</p> <p><b>4.2</b> El formulario del DUA impreso no será requerido pudiéndose imprimir el documento PDF generado por el</p>		

			sistema LUCIA para todo efecto.		
5	Asignar canal de revisión	Sistema LUCIA	5.1. En todos los aspectos, se estará a lo establecido para el DUA de Importación Definitiva.		
6	Realizar controles a posteriori	División de Fiscalización	<p>6.1. La Dirección de Fiscalización mantendrá la operación en espera hasta que se produzca uno de los siguientes eventos:</p> <p>6.1.1. Se registren operaciones de re-exportación o de importación definitiva para todas las mercaderías incluidas en la declaración de importación temporal, en cuyo caso el procedimiento continúa en la actividad 7.</p> <p>6.1.2. Se extinga el plazo de 90 días corridos a contar del libramiento de la mercadería sin que se registren las operaciones de regularización descritas en el numeral anterior, en cuyo caso el procedimiento continúa en la actividad 8.</p>	DUA	Sistema LUCIA
7	Regularizar operación temporal	Despachante de Aduana	<p>7.1. Cuando la operación se regulariza con una Re-exportación de muestras, en el DUA de exportación, deberá consignar el Tipo de operación "N5 - Re - exportación de muestras".</p> <p>Se deberá asociar un documento de tipo "ITDP" con la identificación del ítem del DUA de Importación Temporal que amparó el ingreso de la muestra al territorio aduanero.</p> <p>7.2. Cuando la operación se regulariza con una Importación Definitiva, amparada al régimen de muestras, el Despachante deberá presentar una Nota, solicitando el cambio de subrégimen en el DUA de Importación Temporal, continúa en actividad 8.</p> <p>7.3 Cuando la operación se regulariza con una Importación Definitiva, sin ampararse al régimen de muestras, por superar el cupo o valor previsto; el despachante deberá iniciar un Expediente GEX en Mesa de Entrada de la Administración de Aduana de jurisdicción, bajo la Familia: Regímenes Aduaneros, Tema: Regularización temporal de muestras.</p> <p>7.4. Respecto a la devolución de la garantía se estará a lo previsto en el procedimiento vigente de Garantías a constituirse en la Dirección Nacional de Aduanas.</p> <p>7.5 Las presentes regularizaciones deberán efectuarse dentro del plazo de 90 días corridos improrrogables, a contar desde el libramiento de la mercadería.</p>	DUA	Sistema LUCIA
8	Expiró el plazo	Sistema LUCIA	8.1 De haber expirado el plazo se continuará con lo previsto en la actividad 9		

	para regularizar la operación?		<b>8.2</b> En caso contrario, se continuará con lo previsto en la actividad 10		
<b>9</b>	Analizar y resolver	División de Fiscalización	<p><b>9.1</b> El funcionario aduanero analizará las solicitudes presentadas, pudiendo solicitar toda otra información que entienda necesaria para proceder con lo solicitado.</p> <p><b>9.2</b> Cuando se acceda a lo solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en caso de ser un importación definitiva amparada al régimen de muestras, el funcionario aduanero modificará en el DUA de Importación Temporal, los Tipos de Operación, asignando: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ "M1" correspondiente a "Importación de Muestras sin valor comercial"</li> <li>◦ "M2", correspondiente a "Importación de Muestras con valor comercial"</li> <li>◦ "M3", correspondiente a "Importación de material Publicidad"</li> </ul> </li> <li>• en caso de ser una importación definitiva no amparada al régimen de muestras, el funcionario aduanero asociará el Gex al DUA de Importación Temporal, continuando en este mismo expediente con el despacho previsto en el procedimiento de DUA Digital - Importación vigente. No serán requeridos aquellos certificados ya solicitados en el ingreso temporal de dicha mercadería</li> </ul> <p><b>9.3.</b> Culminadas sus actuaciones, el funcionario aduanero deberá asignará el estado Archivado al DUA y liberará la garantía, finalizando el procedimiento.</p>	DUA	Sistema LUCIA
<b>10</b>	Analizar y resolver incumplimiento	División Fiscalización	<p><b>10.1.</b> En caso de haber expirado el plazo de los 90 días corridos desde el libramiento para regularizar la operación. el sistema LUCIA pondrá en conocimiento a la División Fiscalización, mediante correo electrónico.</p> <p><b>10.2.</b> El funcionario aduanero interviniente analizará la operación y solicitará la autorización correspondiente, para tomar los siguientes recaudos que se entiendan pertinentes:</p> <p><b>10.2.1.</b> Solicitar la ejecución de la garantía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el procedimiento de Garantías a constituirse en la Dirección Nacional de Aduanas.</p> <p><b>10.2.2.</b> El funcionario aduanero interviniente analizará la operación y realizará las investigaciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades y sanciones que pudieran corresponder.</p>		



<b>Información de los Sistemas</b>	
------------------------------------	--

<b>Sistema Usado</b>	Sistema LUCIA, sistema informático utilizado por la Dirección Nacional de Aduanas
----------------------	---